

>

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/494/2020
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL
COMISIONADA PONENTE:
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Φ Bienestar Social; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los a la Secretaría de Integración y expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número REV/494/2020, marzo de dos mil veintiuno; visto actos atribuidos California, dieciocho de interpuesto en contra de Baja siguientes: Mexicali,

## ANTECEDENTE

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintisiete información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, la cual quedó registrada con el folio el recurrente formuló una solicitud de acceso de julio de dos mil veinte, 00715520.
- II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día doce de agosto de dos mil veinte, argumentando la declaración de inexistencia de la información y la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.
- III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.
- IV. ADMISIÓN. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente RR/494/2020; se requirió al sujeto obligado SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL para que en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintidós de octubre de dos mil veinte.
- debidamente notificado el sujeto obligado no efectuó manifestaciones adicionales obstante V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. No la respuesta primigenia otorgada.



Estado de Baja California, a través de su Titular, para que se informara si de dos mil veinte, requerir al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha diecinueve de noviembre de elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto de dos mil veinte información pública 00715520 la cual rindió el informe solicitado en dos de diciembre conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, INFORME o administrar la información materia DE AUTORIDAD. Con la finalidad de la solicitud de de allegarse acceso a de mayores

del Pleno los siguientes: Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública 4

## CONSIDERANDOS

Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de fracción I y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Ç

grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

solicitud que le fue formulada. del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro Secretaria de Integración y Bienestar Social resulta incompetente para atender la en determinar si la



ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la CUARTO: ESTUDIO DEL cual se hizo consistir en:

apoyo para solicitar su valioso obtener la información que se refiere a continuación "Por este conducto me permito

1.Número de programas dirigidos a atender la primera infancia implementados o administrados desde la dependencia a su cargo años de edad), en los últimos diez años en el Estado, indicando lo siguiente seis hasta > nacidos recién niñas

a.Nombre del programa

b.Objetivo del programa

c.Características del programa

d.Número de beneficiarios

e. Presupuesto ejercido en el periodo fiscal correspondiente para cada programa identificado.

f.Evaluaciones o estudios sobre los resultados de cada programa

primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), y/o tasa considerada realizados o disponibles en la dependencia a su cargo estudios de proyección del tamaño de la población el Estado en 2.Reportes o crecimiento

Se pide de favor enviar la información requerida en un formato editable, ya sea Word o Excel cuando se trate de bases de datos. En archivo adjunto encontrará el oficio de solicitud dirigido al titular de la dependencia" (sic) 3. Estudios o reportes prospectivos realizados sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios (educativos, de salud, derechos, u otros) destinados a la primera infancia, misma que comprende la atención de niños desde recién nacidos y hasta 6 años de edad.

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

56 fracción II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la "Por este medio y en virtud de la petición en la solicitud de acceso a presentado en la fecha 27 de Julio de 2020, en términos del artículo Información Pública para el Estado de Baja California, se le comunica que esta Secretaría, NO ES COMPETENTE, para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en los archivos de la misma; sin embargo, le sugiero que dirija su solicitud a la Sistema para el la información pública identificada con el número de folio 00715520, Desarrollo Integral para la Familia (DIF)." (sic) Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como agravio, lo siguiente:

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que la declaracio¿n de inexistencia de informacio¿n y la declaracio¿n de incompetencia por el sujeto obligado son motivo "Con fundamento en el artículo 148, fracción II y III, de la Ley de un recurso de revisión interpongo la presente queja.

Recurro la respuesta otorgada por [Secretaría de Integración y realizada el día [27/07/2020] y sobre la cual yo tuve conocimiento Bienestar Social] a la solicitud de información con folio [00715520],



siguientes: el día [05/08/2020]. Los motivos de mi inconformidad son

edad). Su sola negativa es suficiente para mi como respuesta infancia (niños y niñas recién nacidos y de hasta seis de mi interés que la dependencia pueda pronunciarse al respecto, programa para atender a este sector de la población. Por tanto, es de ellas sí están prestando algún servicio o desarrollando algún para atender a la primera infancia en el país, sin embargo, algunas evidentemente no tienen atribuciones ni responsabilidades legales completa. realizado o no algún programa que atienda o beneficie a la primera indicando en su respuesta si, durante los últimos diez años, Institutos Secretarias Finanzas, Secretaría de Administración, Secretarías del Bienestar, México de de existen Educación Desarrollo dependencias Urbano, para Adultos, Secretarías de como las entre Secretarias otras, Planeación, años

de los siguientes estudios: De igual forma, solicito que se pronuncie respecto a si dispone o no

infancia (desde recién nacidos y hasta realizados o disponibles en la dependencia a su cargo. crecimiento en el Estado de la población considerada como primera 1. Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de seis años de edad),

entre 6 años de edad comprende la atención de niños y niñas recién nacidos y de hasta derechos, u otros) destinados a la primera infancia, 2.Estudios o reportes¿prospectivos¿realizados sobre oferta y demanda de servicios (educativos, misma que de salud, la brecha

dependencia para dar por concluida la solicitud de información." Me despido esperando poder contar con la colaboración de la

derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente. revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de

acceso a la información pública dirigida a la Secretaría de Integración y Bienestar El día veintisiete de julio de dos mil veinte el recurrente formuló una solicitud de



contenido de la Plataforma Nacional de Transparencia en cuanto a la solicitud Social, quien en fecha diez de agosto de dos mil veinte, sostuvo una incompetencia total respecto de la solicitud planteada, como puede advertirse del análisis del 00715520

Así, en relación incompetencia total sostenida por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con la finalidad de allegarse de mayores obligado, esta ponencia ordenó requerir a el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Baja California, para que se informara si de conformidad elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00715520, quien en fecha dos de diciembre de dos mil veinte, desahogó la prueba con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer solicita e informó:

competente para generar, poseer o administrar, parte de la información materia de la solicitud señalada en párrafos que "Por lo que al respecto me permito informar que esta Procuraduría antecede" (sic) Toda vez que no se advierte obligación alguna de la Secretaría de Integración y Bienestar Social de generar la información solicitada y, además no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos resulta que no es necesario que el Comité de Transparencia del sujeto obligado 17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información declara formalmente la incompetencia sostenida con fundamento en el criterio 07-Pública y Protección de Datos Personales:

**Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se Transparencia confirme la inexistencia manifestada la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de con la información, derivado del análisis a la normativa le a la materia de la solicitud; y además no se tengan debe Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de el Comité el Comité ésta suponer que archivos, no será necesario que es necesario que convicción que permitan en los que no la información."(sic) sns elementos de Comité de obrar en "Casos



de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable. obligado, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho En consecuencia, resulta PROCEDENTE la incompetencia sostenida por el sujeto

solicitud de acceso a la información 00715520. Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Organo Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la

relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del

## RESUELVE

fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información 00715520. determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la Información Pública PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con para el Estado de Baja California; este Órgano Garante

en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el para el Estado de Baja California SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que

jurídico@itaipbc.org.mx **TERCERO**: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: 558-6220 < (686)558-6228; así como <u>e</u> correo electrónico

CUARTO: Notifiquese en términos de Ley



dne Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el CASTAÑEDA, FRANCO, GÓMEZ, ESCAMILLA, MIRANDA SANDOVAL GÓMEZ SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA COMISIONADA PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA **ALBERTO** CINTHYA DENISE JESÚS PROPIETARIO, PROPIETARIA, Doy fe. COMISIONADA COMISIONADO autoriza y da fe por la

LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ COMISIONADA PRESIDENTE JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIÓNADO PROPIETARIO

CINTHYA DEMISE GOMEZ CASTAÑEDA COMISIONADA PROPIETARIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/494/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.